



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 de Agosto de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00039-00**, impetrada por el señor **ERNESTO LLANOS MUNIVE** identificado con C.C No. 17.029.399 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio contra la entidad **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, informándole que fue subsanada la acción constitucional dentro del término legal a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día **06-08-2020**, a las 10:18 a.m.

SIRVASE PROVEER.

CARLOS A. ROMERO CASTILO
SECRETARIO (E)

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la tutela fue subsanada dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación. El Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por el señor **ERNESTO LLANOS MUNIVE**, quien actúa en nombre propio contra la entidad **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce6ddd63437c7f1f30b2354813dbc9ad80885ea23de34a9d55f91d4af9bd869**
Documento generado en 06/08/2020 11:15:29 a.m.